

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N.º 185/SPS.
EXPEDIENTE N.º 2542/607-TM-2025.

VISTO la solicitud de suscripción de un convenio marco de cooperación entre el Sistema Provincial de Salud y la Fundación Pérez Compagny

CONSIDERANDO que:

El mencionado convenio tiene por objeto fortalecer la salud perinatal en la provincia mediante acciones de colaboración técnica, formación de recursos humanos, desarrollos de programas y proyectos específicos en el área.

Se agrega modelo de convenio a suscribir.

La Dirección General de Infraestructura, Mantenimiento y Equipamiento emite informe de competencia.

En cuanto a su encuadre legal, la Ley N.º 5652 dispone en su artículo 2: “La salud es un derecho básico e inalienable del hombre. El Estado Provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho... A tales fines es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población...”

A su turno, en el artículo 4 señala: “Son fines del Sistema Provincial de Salud: 1) Organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente; 3) Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana, y la necesidad de su participación solidaria en el logro de su máximo bienestar; 4) Lograr el acceso de la población a una asistencia médica integral, que contemple sus aspectos físico, mental, higiénico, ambiental y estético, a través de una medicina humanizada, oportuna, eficaz y participativa, atendiendo siempre a la condición humana de sus destinatarios y desterrando todo privilegio basado en su situación económica o social; 6) Coordinar con otras provincias, con el Estado Nacional y, en general, con organismos nacionales y extranjeros, la realización de programas comunes de salud y salud ambiental; 7) Regular el desarrollo total de la capacidad instalada y de las acciones de salud en la provincia.”

El presente convenio se encuentra incluido dentro de las atribuciones otorgadas al presidente del SIPROSA por el artículo 9 inciso 38 de la Ley N.º 5652.

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD

RESUELVE:

- 1º. Aprobar el modelo de convenio marco de cooperación entre el Sistema Provincial de Salud y la Fundación Pérez Compañc, conforme al modelo adjunto en autos y que como anexo forma parte integrante del presente acto resolutive.
- 2º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

-2-

RESOLUCIÓN N.º 185/SPS.
EXPEDIENTE N.º 2542/607-TM-2025.

ANEXO

MODELO DE CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN Y LA FUNDACIÓN PEREZ COMPANC

Entre el SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, CUIT 30-69182284-9, con domicilio en calle Virgen de la Merced N.º 196 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, representado en este acto por el Dr. Luis Medina Ruiz, DNI N.º 14.084.566, en su carácter de Presidente, en adelante “SIPROSA” y, por la otra, la FUNDACIÓN PEREZ COMPANC, con domicilio en Av. Roque Sáenz Peña N.º 710, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por, DNI N.º, en su carácter de apoderados conforme surge de la documentación que se adjunta, en adelante “FPC” y en conjunto las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio el cual se regirá de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

FUNDAMENTACION:

- El SIPROSA entiende que la coordinación de esfuerzos con otras instituciones del ámbito público y/o privado resulta beneficiosa para una mejor utilización de los recursos y capacidades existentes, tanto en los espacios públicos como profesionales, de investigación, y asistencia técnica, para la discusión, elaboración y diseño de políticas en el ámbito de la salud que mejoren la calidad de vida de la sociedad.
- La FPC es una fundación familiar fundada en 1959, con el objetivo de promover el bienestar de las personas en todas sus dimensiones, mejorando su calidad de vida y la de sus comunidades, con foco en la educación y la salud;
- La FPC tiene el propósito de acompañar y apoyar a instituciones y distintos organismos de las provincias de la República Argentina que así lo deseen en el desarrollo de políticas para el fortalecimiento de la salud perinatal en el mediano y largo plazo;
- Las PARTES desean contribuir con el fortalecimiento de la salud perinatal en la provincia de Tucumán y, en consecuencia, han determinado la conveniencia de celebrar el presente con el fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará adelante la referida cooperación.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD: Las PARTES declaran que el convenio tiene en su espíritu y finalidad un contenido esencial de cooperación inter-institucional, basado en el principio de interés mutuo, concurriendo el esfuerzo de los signatarios a la ejecución de acciones de colaboración técnica, a la formación de recursos humanos calificados y al desarrollo de tareas de investigación y ejecución de programas para la mejor utilización y optimización de las actividades de las PARTES, en su proyección a la comunidad.

De esta forma, el convenio constituye el marco de referencia general para que las PARTES concurren en el apoyo al desarrollo del Plan Provincial de Fortalecimiento de

la Salud Perinatal, con el objetivo de promover el acceso equitativo y de calidad a los cuidados durante el embarazo, parto, nacimiento y puerperio, garantizando el derecho a la salud de las mujeres embarazadas, los recién nacidos y sus familias en la provincia de Tucumán.

CLAUSULA SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS: Bajo las bases generales que establece este convenio, FPC podrá acompañar técnicamente al SIPROSA, conforme a los proyectos y líneas de trabajo que serán establecidos en acuerdos específicos complementarios al presente (en adelante los “ACUERDOS ESPECÍFICOS”) cuyo objeto radicará en dotar de operatividad, definiendo, entre otras cuestiones, las condiciones particulares de cada proyecto, los objetivos de las acciones y actividades a realizar, los programas de trabajo, las tareas a realizar por cada una de las PARTES intervinientes, los recursos que aportará cada una, los cronogramas de trabajo y toda otra condición puntual de ejecución de cada uno de los proyectos y actividades, pudiendo asimismo sumar, si las PARTES lo consideran apropiado, a otros socios técnicos para llevar a cabo tales proyectos y actividades. Se deja expresamente establecido que la suscripción de los referidos ACUERDOS ESPECÍFICOS está sujeta a la discusión y al acuerdo de las PARTES con respecto a los términos y condiciones para la realización de acciones, proyectos y actividades específicas en el marco del presente convenio por lo que su firma no obligará ni condicionará a las PARTES a firmar dichos ACUERDOS ESPECÍFICOS.

CLAUSULA TERCERA: REPRESENTACIÓN Y FACULTADES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS ESPECÍFICOS: Los ACUERDOS ESPECÍFICOS serán suscriptos en representación del SIPROSA por el/la representante del área que realiza o requiere el proyecto en cuestión y de FPC por los apoderados que se designen oportunamente.

CLAUSULA CUARTA: INCORPORACIÓN, AUTORIZACIÓN E IDONEIDAD DE SOCIOS TÉCNICOS Y EQUIPOS PROFESIONALES: Sujeto a los términos de cada ACUERDO ESPECÍFICO, las PARTES podrán sumar a otros socios técnicos para coordinar, implementar y/o supervisar la producción de los distintos trabajos que allí se prevean. Los equipos y profesionales que brindarán el acompañamiento técnico, capacitación y desarrollo de las diversas actividades, deberán reunir, en todos los casos, las condiciones de capacidad, experiencia e idoneidad exigibles para el trabajo a realizar y, en todos los casos, deberán contar con la autorización y acuerdo de todas las PARTES.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD, ALCANCE Y EXCEPCIONES: Las PARTES asumen recíprocamente el deber de confidencialidad sobre la información de cualquier naturaleza obtenida de la otra PARTE en forma directa o indirecta, o que pudieran conocer o haber recibido con motivo o en ocasión del desarrollo del objeto del presente convenio. Las PARTES se comprometen a no utilizar la información recibida para propósitos o por medios distintos a los previstos en el marco del presente convenio. Las PARTES solamente podrán divulgar la información confidencial a aquellas personas que le sea indispensable su conocimiento para el cumplimiento de este convenio y solamente aquella información que sea estrictamente necesaria a su finalidad específica y/o para la realización de la actividad o tarea que corresponda. En todos los casos antes de divulgar dicha información se les informará de la naturaleza confidencial de la referida información y la parte que haya comunicado la información deberá tomar las precauciones legales y administrativas suficientes y adecuadas para asegurarse que la información confidencial sea mantenida en secreto. La obligación de confidencialidad asumida por las partes en la presente cláusula no alcanzará a: la información que sea de público conocimiento, siempre que la misma no haya adquirido tal carácter como

consecuencia del incumplimiento de una de las PARTES y/o de otros terceros en violación de otros acuerdos de confidencialidad; la información que sea requerida a cualquiera de las PARTES por una orden judicial, siempre que la PARTE requerida por la referida orden judicial haya dado aviso a la otras PARTES de la existencia de la orden judicial mencionada para que esas PARTES puedan intentar cualquier recurso o remedio para evitar la divulgación de la información confidencial solicitada. En caso de que no se obtenga ese recurso o remedio, la parte requerida sólo divulgará la información expresamente solicitada e intentará que la misma tenga carácter confidencial por parte de la entidad que la haya requerido y hará sus mejores esfuerzos para que la entidad que reciba la información guarde reserva o mantenga la confidencialidad de la referida información; o la que según la normativa vigente deba ser pública.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA, PRÓRROGA, Y EFECTOS SOBRE LOS ACUERDOS ESPECÍFICOS: El convenio regirá desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia por el término de tres (3) años y podrá ser prorrogado por acuerdo de las PARTES por igual término debiendo existir una solicitud expresa de al menos una de las PARTES con anticipación mínima de tres (3) meses previos a la fecha de su vencimiento comunicando su intención de prorrogar el convenio por un nuevo período. Cualquiera de las PARTES podrá dar por concluido este convenio, preavisando por escrito a la otra parte con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o resarcimiento de ninguna naturaleza para las PARTES. Los ACUERDOS ESPECÍFICOS en curso de ejecución requerirán de un acuerdo de las PARTES intervinientes a los fines de su ejecución total o cancelación.

CLAUSULA SEPTIMA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y RESPONSABILIDAD LABORAL: Las PARTES convienen que, en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el convenio y los ACUERDOS ESPECÍFICOS que se suscriban, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. El personal aportado por cada una de ellas, para la realización del convenio y los ACUERDOS ESPECIFICOS celebrados, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de las PARTES tiene medios propios suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales emergentes y mantendrá indemne a las otras PARTES por todo reclamo que el personal aportado por esa parte le pudiera realizar a las otras PARTES, incluyendo cualquier organismo de contralor con respecto al referido personal.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN DE COMPROMISO BIOÉTICO, SOCIOAMBIENTAL Y DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL: Cada una de las PARTES reconoce ser una organización con compromiso bioético, socioambiental y del deber de integridad en el ejercicio de sus actividades, buscando agregar valor para la sociedad y generar resultados positivos en el marco de salud.

CLAUSULA NOVENA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD: La suscripción del CONVENIO no significa un obstáculo ni limitará en forma alguna a que las PARTES, de forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

CLAUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Queda expresamente prohibido a las PARTES transferir o ceder, sin la previa autorización de la otra parte, las actividades objeto del convenio y/o de los ACUERDOS ESPECÍFICOS que en el marco del mismo se suscriban. La mencionada autorización no podrá ser rechazada por causas infundadas.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO ESPECIAL Y

NOTIFICACIONES: A todos los efectos derivados del convenio, las PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado. Dichos domicilios podrán ser sustituidos mediante notificación fehaciente a la contraparte.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: Ante cualquier controversia derivada de la interpretación y/o ejecución del convenio, las PARTES buscarán su solución mediante mecanismos de negociación y/o resolución alternativa de conflictos. En su defecto se someterán a la Jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Miguel de Tucumán.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de 2026.